

VIII CONFERENCIA INTERNACIONAL ANTI-CORRUPCIÓN
Lima, 7-11 de setiembre de 1997

TALLER DE DEFENSORES DEL PUEBLO (OMBUDSMAN)

Con la participación de la doctora Victoria Velásquez de Avilés, Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, la doctora Bience Gawanas, Ombudswoman de Namibia, doctor Jorge Santistevan de Noriega, Defensor del Pueblo del Perú, doctor Ninchib Tetang, Ombudsman de Papúa, doctor Juan Carlos Cantero, Primer Adjunto del Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, y numerosa asistencia -entre la cual se encontraba el señor Keto Damlan de la Oficina del Ombudsman de Uganda y el señor Héctor Martín Cerrato, asesor del Gabinete Técnico del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras- se realizó el Taller "El Rol del Ombudsman en la Lucha Contra la Corrupción", en el marco de la VIII Conferencia Internacional Anti-Corrupción.

Luego de las exposiciones a cargo de los Ombudsman Santistevan, Gawanas y Cantero se destacan los siguientes tópicos:

1).- La importancia de que se haya invitado a los Ombudsman de distintos continentes al taller del día de hoy. Debe dejarse constancia de que en esta misma semana se está llevando a cabo la reunión anual de los Ombudsman de Europa, lo que ha impedido que alguno de ellos esté presente en la Conferencia; aparte de las excusas recibidas de otros colegas de América Latina. Se cuenta, sin embargo, con la participación de Defensores de África, Asia y América Latina.

2).- El papel de Investigador Independiente y autónomo que caracteriza al Defensor del Pueblo, que puede colaborar en la lucha contra la corrupción, promoviendo prácticas de buen gobierno y actitudes de transparencia que contribuyan a establecer la responsabilidad y rendición de cuentas (accountability) de quienes, bajo cualquier modalidad, participan en la administración del Estado.

3).- Para ello el Ombudsman debe estar dotado de:

- Acceso a documentos y lugares donde se produce la corrupción para llevar a cabo su investigación y sus pronunciamientos;
- Marco normativo que señale los deberes de función de los funcionarios públicos (código de conducta, código de ética, claros que permitan establecer responsabilidades administrativas, además de las penales).

- Recursos suficientes para poder llevar a cabo sus investigaciones, lo que demanda apoyo de los estados nacionales y de la comunidad internacional.

4).- En las labores preventivas en materia de corrupción, el Ombudsman se encuentra en una situación privilegiada al vincular al ciudadano con los órganos del Estado que supervisa. Ello debe llevarlos a proponer y participar en la creación de una cultura de deberes y derechos que privilegie junto con el respeto de los derechos humanos la honradez, la honestidad y la participación ciudadana. Ello, desde luego, sin perjuicio del acceso a las denuncias y la promoción de las sanciones correspondientes.

Se plantea la posibilidad de propiciar un pacto anticorrupción entre la sociedad civil y los órganos del Estado que podría tener como promotor y puente al Ombudsman.

5).- Se consideró que, manteniendo el compromiso del Ombudsman en la protección de los derechos humanos, se puede combatir la corrupción, a través de la vigilancia de las garantías del debido proceso, en el ámbito judicial y administrativo. Los actos de corrupción están vinculados a la impunidad y ésta se obtiene a través del bloqueo de la justicia, constitucional, judicial y administrativa. Adicionalmente, el Ombudsman como contralor o supervisor no jurisdiccional de la legalidad de la administración pública, puede abordar problemas situacionales como la corrupción que afecta a la legalidad democrática y los derechos humanos.

6).- Considerar la posibilidad de que se organice a una reunión sobre el Ombudsman, el control de la administración y el combate a la corrupción. Así debatir, con la cooperación de expertos de la sociedad civil, temas como: la interrelación entre la corrupción y el narcotráfico, las reformas del Poder Judicial y la lucha contra la corrupción, el papel de la Policía, de los medios de comunicación, cómo erradicar la corrupción en los procesos de privatización y el funcionamiento del sistema financiero, entre otros.

7).- A la aproximación de los mencionados propósitos se dirige la reciente Convención Interamericana contra la Corrupción, celebrada en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, mediante la cual los Estados se comprometieron a prestarse asistencia en los casos que se investiguen los actos de corrupción que se describen en su texto, permitiendo así avanzar en el proceso pendiente a armonizar las legislaciones nacionales del continente, con el objeto de prevenir y sancionar en el flagelo de la corrupción. El Ombudsman debe asumir un rol protagónico ante estas situaciones.

8).- El Ombudsman debe estar vigilante a que la ley de ética pública a incorporarse en los países democráticos, debe establecer pautas básicas para interpretar la conducta de los funcionarios públicos. Dichas pautas deberían

considerar el cumplimiento del Ideal del servicio, con ajuste a principios éticos y morales, comprometiendo su conducta para el mantenimiento de la confianza pública en su actuación.

9).- El Ombudsman debe tener una estrecha vinculación con las Instituciones de la sociedad civil que promueven la transparencia y la probidad, para fomentar la cultura de deberes y derechos que privilegie la honradez, la honestidad y la participación.

10).- Conviene que los organismos internacionales consideren la participación de los Ombudsman en los programas que promuevan de lucha contra la corrupción. Asimismo, deberán procurar relacionarse con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en contra de la corrupción a nivel Internacional, en especial con Transparencia Internacional, y a nivel nacional a través de sus capítulos respectivos u otras que cumplan funciones similares.

→ 11).- El taller se solidariza con el pedido formulado por el Defensor del Pueblo de Panamá, doctor Italo Isaac Antinori Bolaños, en el sentido de transmitir una invocación al Gobierno de Panamá para que proporcione a la Defensoría del Pueblo de ese país los recursos económicos suficientes que le permitan asumir las funciones establecidas en la Constitución y ley, incluyendo el pago de los salarios y emolumentos que le corresponde.

12).- Asimismo, expresa su preocupación a los gobiernos que pretenden a través de la reducción de presupuestos bajar el perfil en la actuación de los Ombudsman; a ellos se les pide que vean en nuestra labor, un medio para fortalecer las democracias y construir el Estado de Derecho.

12).- Estas conclusiones del taller -que se espera sean reflejadas en el documento final de la VIII Conferencia Internacional Anticorrupción- serán puestas en conocimiento del Defensor del Pueblo de España, en su capacidad de Presidente de la FIO (Federación Iberoamericana del Ombudsman) y del Ombudsman de los Países Bajos (Holanda) en su capacidad de Presidente del IOI (Instituto Internacional del Ombudsman) para la difusión entre sus miembros.

Lima, 11 de setiembre de 1997